



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la sociedad demandante BIOMAX-BIOCOMBUSTIBLES S.A., solicita extensión de la garantía real. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	<u>1160</u>
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Biomax – Biocombustibles S.A.
DEMANDADO:	Josue Juan Andrés Murillo Orozco, Juan David Murillo Rodríguez y Otros
RADICACION:	76-109-31-03-003-2021-00093-00

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la actora solicita extensión de la acción real hipotecaria a otro inmueble adicional también hipotecado a favor de la ejecutante y se libre la correspondiente orden de embargo y secuestro.

Revisado los anexos de la demanda, se advierte que el gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No. 1366 del 24 de junio de 2008 en la Notaría Segunda de Buenaventura, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-42350, se efectuó para garantizar la obligación contenida en “LA 120/08” y así se dispuso en el mandamiento de pago.

El gravamen hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No. 640 del 16 de agosto de 2011 en la Notaría Tercera de Buenaventura, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-48627, se efectuó específicamente para garantizar la obligación contenida en el contrato de concesión 0744 de 2011.

Como se puede advertir, se trata de dos obligaciones respaldadas con dos derechos de prendas y dos acciones reales diferentes, y por lo tanto su preferencia y persecución contempladas en los artículos 2448 y 2452, debe ser autónomo.

Con base en lo anterior, el Despacho no accederá a la extensión de la acción real hipotecaria a otro inmueble adicional también hipotecado a favor de la demandante, porque dicha hipoteca garantiza una obligación cuyo cobro no se solicita en este proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

R E S U E L V E

ÚNICO: NO CONCEDER la extensión de la acción real hipotecaria a otro inmueble adicional también hipotecado a favor de la demandante, porque dicha hipoteca garantiza una obligación cuyo cobro no se solicita en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1a353b27b6904ba62dd2f01bbe76cbf4000f24d45926a5f852876e7bf3804**

Documento generado en 19/12/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>